

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA VÉLEZ CARDONA
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	50001-23-33-000-2019-00243-00

I. AUTO

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisión de la demanda en el medio de control de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Oportunidad para presentar la demanda:

El literal i) del artículo 164 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo dispone que:

“i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

(...)”.

En el artículo en cita encontramos una regla de caducidad general planteada para el medio de control en estudio, razón por la cual, mediante el auto inadmisorio de la demanda del 1º de octubre de 2019, se dispuso requerir a la parte actora con el fin de que allegara al proceso una “constancia de notificación personal, o por estado según sea el caso, o en su defecto, la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 022 del 09 de mayo de 2017, proferida por la Fiscalía Cuarta Especializada de Villavicencio”, esto ante la necesidad de tener certeza sobre la fecha en que cobró firmeza la decisión de preclusión de la investigación penal a favor de la señora SANDRA PATRICIA VÉLEZ CARDONA.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00243-00
AUTO: ADMITE DEMANDA
EAMC

A lo anterior, el apoderado de la parte actora respondió, por medio de memorial radicado el 17 de octubre de 2019 (fol. 391), que la constancia extrañada es la que obra a folio 380 del expediente, no obstante, en dicho documento solo se informa que la Resolución del 9 de mayo de 2017, que resolvió precluir el proceso penal contra la aquí demandante, se encuentra ejecutoriada, pero no dice la fecha exacta de cuando cobro firmeza la decisión, por lo que no existe certeza sobre a partir de qué momento se deben contar los 2 años en el *sub lite* con el propósito de determinar si la demanda fue presentada oportunamente.

En consecuencia, en virtud de los principios *pro actione* y *pro damnato* como expresión del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, desde los cuales ha de entenderse que el juez sin desbordar el marco positivo debe llevar por el cauce adecuado el proceso con el único propósito de impartir justicia¹, se aplazará el estudio de la caducidad de la acción, advirtiendo que éste se realizará cuando existan mayores elementos de juicio en el transcurso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA, y aun al momento de proferir sentencia, tal y como lo señala el artículo 187 *ibídem*.

Igualmente, se requerirá a la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que allegue la totalidad del proceso penal radicado No. 165.225, y en especial, certificación de notificación personal, o por estado según sea el caso, o en su defecto, la constancia de la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 022 del 09 de mayo de 2017, proferida por la Fiscalía Cuarta Especializada de Villavicencio.

En ese orden, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda promovida en ejercicio del medio de control de Reparación Directa.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Reparación Directa previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderada judicial por SANDRA PATRICIA VÉLEZ CARDONA, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad PAULA VALENTINA BERNAL VÉLEZ, contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Consejera P: Sandra Lisset Ibarra Vélez. 09 de febrero de 2017. Radicación número: 11001-03-25-000-2014-00942-02(2905-14).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 9 de mayo de 2012, exp. 24249. M.P. Mauricio Fajardo Gómez y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 28 de febrero de 2013, exp. 27152. M.P. Danilo Rojas Betancourth, entre muchas otras.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00243-00
 AUTO: ADMITE DEMANDA
 EAMC

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA** delegada ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., según corresponda.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que pretenda hacer valer como prueba, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.
3. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 *ibídem*.
4. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

De acuerdo al quinto inciso del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

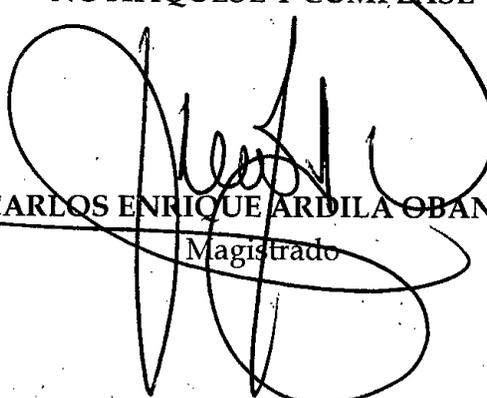
5. La parte actora deberá cancelar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-0 (convenio 13476) del Banco Agrario de Colombia, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, anexando el comprobante de la transacción en original. En consecuencia, se DISPONE que el proceso permanezca en secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce al abogado PABLO JULIO RÍOS CARVAJAL como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 12-15 del expediente.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2019-00243-00
AUTO:	ADMITE DEMANDA
EAMC	

CUARTO: Por secretaría, requerir a la Fiscalía Cuarta Especializada de Villavicencio, para que allegue el proceso No. 165225 contra Sandra Patricia Vélez Cardona, identificada con C.C. 40.441.098, por el delito de enriquecimiento ilícito de particulares, y en especial, certificación de notificación personal, o por estado según sea el caso, o en su defecto, la constancia de la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 022 del 09 de mayo de 2017, por medio de la cual se precuyó la investigación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00243-00
AUTO: ADMITE DEMANDA
EAMC